



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JOAQUÍN AUGUSTO VALENCIA** en contra del CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLÍN - COLOMBIA, **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 14 de julio de 2020 (Fl.206-211), quien **REVOCÓ** la decisión adoptada por éste despacho el 24 de julio de 2019 (Fl.197), a través de la cual se había reiterado la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, y se había rechazado su trámite por falta de competencia, y en su lugar, ordenó devolver el expediente a éste despacho para que asumiera el conocimiento del proceso e impartiera el trámite correspondiente.

En glosa de lo anterior, y por encontrar acreditados los requisitos formales del artículo 25 del CPTSS, se **ADMITE** la demanda promovida por **JOAQUÍN AUGUSTO VALENCIA**, con CC No.71.578.975, en contra del CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MEDELLÍN - COLOMBIA.

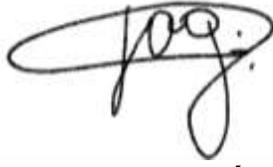
De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, concordado con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordena la **NOTIFICAR** a la parte demandada sobre la existencia del proceso de la referencia, remitiéndole mediante mensaje de datos, copia de la presente providencia, la demanda y los anexos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Ahora bien, en atención a lo indicado en el **Memorándum 1371 del 16 de mayo de 2011** (Fl.74-78), se advierte que la notificación deberá tramitarse a través de la Cancillería Colombiana – Ministerio de Relaciones Exteriores.

El término de diez (10) días hábiles para formular la contestación de la demanda, consagrado en el artículo 74 del CPTSS, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la Nota Diplomática en la que la Cancillería Colombiana – Ministerio de Relaciones Exteriores, dé traslado de la demanda al funcionario competente.

Finalmente, se reconoce personería al **Dr. JOSÉ ELÍAS ARAQUE GUTIÉRREZ**, con CC 70.063.222 y TP 41.368, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del artículo 75 del CGP, de conformidad con el poder obrante de folios 01-03 del expediente.

NOTIFÍQUESE

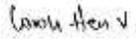


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.073 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 28 de septiembre de 2020 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7a20f4303ff262fe9f3e395a0e67455fa09e0f42d59a388e0eada8f867933a**
Documento generado en 23/09/2020 04:13:38 p.m.